

ANEXO I

Plan de Ayuda a Familiares de Empleados Fallecidos en el Servicio Activo en la Empresa.

GRUPO Y CATEGORÍA	Retribución Base Mensual	Plus Convenio	Total Mensual	Total al año (12 meses)
GRUPO I. TÉCNICOS				
Ingeniero Superior Jefe de Laboratorio	12.761,-	9.000,-	21.761,-	261.132,-
Ingeniero Superior de Laboratorio	65.606,-	9.000,-	74.606,-	895.272,-
Ingeniero Técnico	43.033,-	9.000,-	52.033,-	624.396,-
Ingeniero Técnico Superior	49.017,-	9.000,-	58.017,-	696.204,-
Encargado Técnico Superior	50.125,-	9.000,-	59.125,-	709.500,-
Encargado Técnico Superior de 1ª	55.377,-	9.000,-	64.377,-	772.524,-
Encargado de Laboratorio de 1ª	52.218,-	9.000,-	61.218,-	734.616,-
Operario Técnico	51.154,-	9.000,-	60.154,-	721.848,-
GRUPO II. ADMINISTRATIVOS				
Jefe Superior de Administración	12.761,-	9.000,-	21.761,-	261.132,-
Jefe de Programa	12.761,-	9.000,-	21.761,-	261.132,-
Primer Jefe	60.979,-	9.000,-	69.979,-	839.748,-
Asesor	55.911,-	9.000,-	64.911,-	778.932,-
Ayudante Administrativo	51.727,-	9.000,-	60.727,-	728.724,-
Ayudante Administrativo de 1ª	51.727,-	9.000,-	60.727,-	728.724,-
Encargado Administrativo	50.125,-	9.000,-	59.125,-	709.500,-
GRUPO III. TÉCNICOS DE SERVICIOS				
Jefe Superior de Servicios	12.761,-	9.000,-	21.761,-	261.132,-
Jefe de Servicios	12.761,-	9.000,-	21.761,-	261.132,-
Realizador	60.617,-	9.000,-	69.617,-	835.404,-
Encargado de Centralización	50.893,-	9.000,-	59.893,-	718.716,-
Encargado de Centralización y Archivo	60.217,-	9.000,-	69.217,-	830.604,-
Asesor	55.911,-	9.000,-	64.911,-	778.932,-
Asesor de 1ª	50.125,-	9.000,-	59.125,-	709.500,-
Asesor	55.911,-	9.000,-	64.911,-	778.932,-
Asesor de 1ª	50.125,-	9.000,-	59.125,-	709.500,-
Realizador Central (Administración)	55.911,-	9.000,-	64.911,-	778.932,-
Realizador Superior Central y Servicio	55.911,-	9.000,-	64.911,-	778.932,-
Realizador Central y Servicio	50.125,-	9.000,-	59.125,-	709.500,-
Realizador Central y Servicio	50.125,-	9.000,-	59.125,-	709.500,-
GRUPO IV. ADMINISTRATIVOS				
Jefe Administrativo Superior	65.701,-	9.000,-	74.701,-	896.412,-
Jefe Administrativo de 1ª	60.217,-	9.000,-	69.217,-	830.604,-
Jefe Administrativo de 2ª	60.217,-	9.000,-	69.217,-	830.604,-
Jefe de Negocio	57.177,-	9.000,-	66.177,-	794.124,-
Oficial Administrativo de 1ª	54.384,-	9.000,-	63.384,-	760.608,-
Oficial Administrativo de 2ª	51.727,-	9.000,-	60.727,-	728.724,-
Auditor Administrativo	43.033,-	9.000,-	52.033,-	624.396,-
Aspirante Administrativo	39.091,-	9.000,-	48.091,-	577.092,-
Telefonista	40.767,-	9.000,-	49.767,-	597.204,-
Conferente	40.767,-	9.000,-	49.767,-	597.204,-
Recepcionista	50.125,-	9.000,-	59.125,-	709.500,-
GRUPO V. OBREROS Y AYUDANTES				
Estudiante Superior	65.610,-	9.000,-	74.610,-	895.320,-
Estudiante de 1ª	65.610,-	9.000,-	74.610,-	895.320,-
GRUPO VI. SERVICIOS DE SERVICIO				
Oficial de 1ª	54.384,-	9.000,-	63.384,-	760.608,-
Oficial de 2ª	51.727,-	9.000,-	60.727,-	728.724,-
Auxiliar de Servicios	41.096,-	9.000,-	50.096,-	601.152,-
Peón	40.327,-	9.000,-	49.327,-	591.924,-
GRUPO VII. SERVICIOS				
Controlador	50.125,-	9.000,-	59.125,-	709.500,-
Controlador de 1ª	45.125,-	9.000,-	54.125,-	649.500,-
Guarda Noches	40.125,-	9.000,-	49.125,-	589.500,-
Alfabetizado	40.125,-	9.000,-	49.125,-	589.500,-
Escritura	35.125,-	9.000,-	44.125,-	529.500,-
Veres	40.125,-	9.000,-	49.125,-	589.500,-
Personal de Limpieza	40.125,-	9.000,-	49.125,-	589.500,-

ANEXO II

PLAN DE AYUDA A FAMILIARES DE EMPLEADOS FALLECIDOS EN EL SERVICIO ACTIVO EN LA EMPRESA.

	De 1 a 5 años de servicio				
	5 a 10	10 a 15	15 a 20	20 años en adelante	
MENSUALIDADES					

A. - Empleado soltero o viudo sin hijos:					
Si existen el padre o la madre o tienen hermanos que se hallen conviviendo con el empleado fallecido, se les dará sólo a uno de ellos, por orden de preferencia antes dicho	2	4	5	6	7
B. - Empleado casado sin hijos:					
Se entregará a la viuda	3	5	7	9	11
C. - Empleado casado o viudo, con uno o dos hijos solteros:					
A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallen conviviendo con el empleado fallecido	4	6	8	10	12
D. - Empleado casado o viudo, con tres o cuatro hijos solteros:					
A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallen conviviendo con el empleado fallecido	6	10	12	14	16
E. - Empleado casado o viudo, con cinco o más hijos solteros:					
A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallen conviviendo con el empleado fallecido	10	12	16	20	24

13062

RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.528 la llave plana, 24 milímetros, marca «Isopor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isopor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave plana, 24 milímetros, referencia 872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave plana, 24 milímetros, marca «Isopor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isopor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 123, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave plana de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.528. 22-3-84. 1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

13063

RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA), y su personal contratado en España.

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima (AVIANCA), y su personal contratado en España, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de abril de 1984, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal el día 11 de abril de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2. b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA), y su personal contratado en España.

VI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA, S. A.» (AVIANCA) Y SU PERSONAL CONTRATADO EN ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio Colectivo se concerta entre «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA), España, con domicilio social en Madrid, calle Serrano Jover, número 5, y el personal que presta servicio a la misma, y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre las citadas partes.

Art. 2.º Ambito territorial.—Este Convenio será aplicable a todos los Centros de AVIANCA en España, tanto a los actuales como a los que pudieran crearse en el futuro.

Art. 3.º Ambito personal.—El Convenio afectará a todo el personal de tierra contratado por «Avianca» en España bajo la legislación española, fuere cual fuere la modalidad de su contratación, con exclusión del representante legal de la Com-